



96 10 10)

89

Bogotá D.C., Diciembre de 2019

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ALEIDA FERRER NARVAEZ
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ –
FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 2018-00336-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. No. 141.955 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** conforme al poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

DE APODERADO JUZGADO ADMINISTRATIVO

DEC 18/19 AM 10:34

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

DECLARACIONES

1. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración teniendo en cuenta que va dirigida a que la se declare la existencia del acto ficto o presunto por el silencio del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG respecto del pago de las cesantías, entes autónomos e independientes de la entidad que represento.
2. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración teniendo en cuenta que va dirigida a que la se declare la existencia del acto ficto o presunto por el silencio del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG respecto del pago de las cesantías, entes autónomos e independientes de la entidad que represento.
3. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración teniendo en cuenta que va dirigida a que la se declare la existencia del acto ficto o presunto por el silencio del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG respecto del pago de las cesantías, entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

CONDENAS

1. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración teniendo en cuenta que va dirigida a que la se declare la

existencia del acto ficto o presunto por el silencio del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG respecto del pago de las cesantías, entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

Ahora en gracia de discusión, la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento pensional, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre el reconocimiento y pago de las cesantías, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos negando por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

2. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración teniendo en cuenta que va dirigida a que la se declare la existencia del acto ficto o presunto por el silencio del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG respecto del pago de las cesantías, entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

Ahora en gracia de discusión, la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento pensional, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre el reconocimiento y pago de las cesantías, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos negando por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

3. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración teniendo en cuenta que va dirigida a que la se declare la existencia del acto ficto o presunto por el silencio del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG respecto del pago de las cesantías, entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

Ahora en gracia de discusión, la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento pensional, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre el reconocimiento y pago de las cesantías, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos negando por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

4. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración teniendo en cuenta que va dirigida a que la se declare la existencia del acto ficto o presunto por el silencio del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG respecto del pago de las cesantías, entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

Ahora en gracia de discusión, la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del

El presente informe es el resultado de un estudio que se ha realizado en el marco del proyecto de investigación "El rol de la mujer en el desarrollo económico y social de la zona de estudio", financiado por el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FDES) del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. El estudio se ha desarrollado a lo largo de los últimos seis meses, con el objetivo de identificar las principales problemáticas que enfrentan las mujeres en la zona de estudio y proponer medidas para su solución.

El estudio se ha dividido en tres etapas principales: la primera consistió en la recolección de datos primarios a través de encuestas y entrevistas; la segunda etapa se dedicó al análisis de los datos recolectados; y la tercera etapa consistió en la elaboración del presente informe.

Los resultados del estudio indican que las mujeres de la zona de estudio enfrentan diversas problemáticas, entre las que destacan la falta de acceso a servicios básicos, la limitada participación en el mercado laboral y la falta de oportunidades de desarrollo profesional. Asimismo, se ha identificado que existe una brecha significativa en el acceso a la educación superior entre las mujeres y los hombres de la zona.

En base a los resultados obtenidos, se proponen varias medidas para abordar las problemáticas identificadas. Entre ellas, se sugiere la implementación de programas de capacitación y formación profesional para las mujeres, así como la creación de espacios de trabajo que permitan su participación activa en el mercado laboral. Asimismo, se recomienda la mejora de los servicios básicos, como el agua potable y el saneamiento, para garantizar el bienestar de la población.

En conclusión, el estudio ha permitido identificar las principales problemáticas que enfrentan las mujeres de la zona de estudio y proponer medidas para su solución. Se espera que las medidas propuestas contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres y promover su desarrollo personal y profesional.

El presente informe es el resultado de un estudio que se ha realizado en el marco del proyecto de investigación "El rol de la mujer en el desarrollo económico y social de la zona de estudio", financiado por el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FDES) del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. El estudio se ha desarrollado a lo largo de los últimos seis meses, con el objetivo de identificar las principales problemáticas que enfrentan las mujeres en la zona de estudio y proponer medidas para su solución.

Los resultados del estudio indican que las mujeres de la zona de estudio enfrentan diversas problemáticas, entre las que destacan la falta de acceso a servicios básicos, la limitada participación en el mercado laboral y la falta de oportunidades de desarrollo profesional. Asimismo, se ha identificado que existe una brecha significativa en el acceso a la educación superior entre las mujeres y los hombres de la zona.

En base a los resultados obtenidos, se proponen varias medidas para abordar las problemáticas identificadas. Entre ellas, se sugiere la implementación de programas de capacitación y formación profesional para las mujeres, así como la creación de espacios de trabajo que permitan su participación activa en el mercado laboral.

reconocimiento pensional, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre el reconocimiento y pago de las cesantías, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos negando por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

5. Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y cada uno de los cargos mencionados. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

II A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos de demanda en el mismo orden de su formulación así:

AL PRIMERO.- No es un hecho, sino un recuento normativo. No obstante, es afirmativo el enunciado.

AL SEGUNDO.- No es un hecho, sino un recuento normativo. No obstante, es afirmativo el enunciado.

AL TERCERO.- No le consta a la entidad que represento en la medida que refiere a una situación que involucra a otra entidad también llamada en juicio, la cual deberá corroborar el dicho de la parte demandante.

AL CUARTO.- Es parcialmente cierto, en la medida que la entidad que represento si bien por la delegación que hiciera la ley elabora el proyecto de acto administrativo en nombre de la Nación- Ministerio de Educación – Fonpremag son estas las que realizan el análisis de requisitos y aprueban el mismo, porque esas entidades estando llamadas en juicio serán las que deberán desvirtuar el dicho de la parte actora.

AL QUINTO.- No me consta tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que es otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL SEXTO.- No es un hecho, sino la transcripción de la norma objeto de controversia.

AL SÉPTIMO.- No es un hecho, sino la referencia de jurisprudencial aplicable al caso en concreto.

AL OCTAVO.- No me consta tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que es otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL NOVENO.- No me consta tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que es otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL DÉCIMO.- No me consta tal y como se propone. Las condiciones que

the fact that the Government has not been able to secure the necessary funds to carry out its programme of social and economic development. The Government has been unable to secure the necessary funds to carry out its programme of social and economic development. The Government has been unable to secure the necessary funds to carry out its programme of social and economic development. The Government has been unable to secure the necessary funds to carry out its programme of social and economic development.

[illegible]

APPENDIX A

1984-1985, 1986-1987, 1988-1989, 1990-1991, 1992-1993, 1994-1995, 1996-1997, 1998-1999, 2000-2001, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019, 2020-2021, 2022-2023, 2024-2025, 2026-2027, 2028-2029, 2030-2031, 2032-2033, 2034-2035, 2036-2037, 2038-2039, 2040-2041, 2042-2043, 2044-2045, 2046-2047, 2048-2049, 2050-2051, 2052-2053, 2054-2055, 2056-2057, 2058-2059, 2060-2061, 2062-2063, 2064-2065, 2066-2067, 2068-2069, 2070-2071, 2072-2073, 2074-2075, 2076-2077, 2078-2079, 2080-2081, 2082-2083, 2084-2085, 2086-2087, 2088-2089, 2090-2091, 2092-2093, 2094-2095, 2096-2097, 2098-2099, 2100-2101, 2102-2103, 2104-2105, 2106-2107, 2108-2109, 2110-2111, 2112-2113, 2114-2115, 2116-2117, 2118-2119, 2120-2121, 2122-2123, 2124-2125, 2126-2127, 2128-2129, 2130-2131, 2132-2133, 2134-2135, 2136-2137, 2138-2139, 2140-2141, 2142-2143, 2144-2145, 2146-2147, 2148-2149, 2150-2151, 2152-2153, 2154-2155, 2156-2157, 2158-2159, 2160-2161, 2162-2163, 2164-2165, 2166-2167, 2168-2169, 2170-2171, 2172-2173, 2174-2175, 2176-2177, 2178-2179, 2180-2181, 2182-2183, 2184-2185, 2186-2187, 2188-2189, 2190-2191, 2192-2193, 2194-2195, 2196-2197, 2198-2199, 2200-2201, 2202-2203, 2204-2205, 2206-2207, 2208-2209, 2210-2211, 2212-2213, 2214-2215, 2216-2217, 2218-2219, 2220-2221, 2222-2223, 2224-2225, 2226-2227, 2228-2229, 2230-2231, 2232-2233, 2234-2235, 2236-2237, 2238-2239, 2240-2241, 2242-2243, 2244-2245, 2246-2247, 2248-2249, 2250-2251, 2252-2253, 2254-2255, 2256-2257, 2258-2259, 2260-2261, 2262-2263, 2264-2265, 2266-2267, 2268-2269, 2270-2271, 2272-2273, 2274-2275, 2276-2277, 2278-2279, 2280-2281, 2282-2283, 2284-2285, 2286-2287, 2288-2289, 2290-2291, 2292-2293, 2294-2295, 2296-2297, 2298-2299, 2300-2301, 2302-2303, 2304-2305, 2306-2307, 2308-2309, 2310-2311, 2312-2313, 2314-2315, 2316-2317, 2318-2319, 2320-2321, 2322-2323, 2324-2325, 2326-2327, 2328-2329, 2330-2331, 2332-2333, 2334-2335, 2336-2337, 2338-2339, 2340-2341, 2342-2343, 2344-2345, 2346-2347, 2348-2349, 2350-2351, 2352-2353, 2354-2355, 2356-2357, 2358-2359, 2360-2361, 2362-2363, 2364-2365, 2366-2367, 2368-2369, 2370-2371, 2372-2373, 2374-2375, 2376-2377, 2378-2379, 2380-2381, 2382-2383, 2384-2385, 2386-2387, 2388-2389, 2390-2391, 2392-2393, 2394-2395, 2396-2397, 2398-2399, 2400-2401, 2402-2403, 2404-2405, 2406-2407, 2408-2409, 2410-2411, 2412-2413, 2414-2415, 2416-2417, 2418-2419, 2420-2421, 2422-2423, 2424-2425, 2426-2427, 2428-2429, 2430-2431, 2432-2433, 2434-2435, 2436-2437, 2438-2439, 2440-2441, 2442-2443, 2444-2445, 2446-2447, 2448-2449, 2450-2451, 2452-2453, 2454-2455, 2456-2457, 2458-2459, 2460-2461, 2462-2463, 2464-2465, 2466-2467, 2468-2469, 2470-2471, 2472-2473, 2474-2475, 2476-2477, 2478-2479, 2480-2481, 2482-2483, 2484-2485, 2486-2487, 2488-2489, 2490-2491, 2492-2493, 2494-2495, 2496-2497, 2498-2499, 2500-2501, 2502-2503, 2504-2505, 2506-2507, 2508-2509, 2510-2511, 2512-2513, 2514-2515, 2516-2517, 2518-2519, 2520-2521, 2522-2523, 2524-2525, 2526-2527, 2528-2529, 2530-2531, 2532-2533, 2534-2535, 2536-2537, 2538-2539, 2540-2541, 2542-2543, 2544-2545, 2546-2547, 2548-2549, 2550-2551, 2552-2553, 2554-2555, 2556-2557, 2558-2559, 2560-2561, 2562-2563, 2564-2565, 2566-2567, 2568-2569, 2570-2571, 2572-2573, 2574-2575, 2576-2577, 2578-2579, 2580-2581, 2582-2583, 2584-2585, 2586-2587, 2588-2589, 2590-2591, 2592-2593, 2594-2595, 2596-2597, 2598-2599, 2600-2601, 2602-2603, 2604-2605, 2606-2607, 2608-2609, 2610-2611, 2612-2613, 2614-2615, 2616-2617, 2618-2619, 2620-2621, 2622-2623, 2624-2625, 2626-2627, 2628-2629, 2630-2631, 2632-2633, 2634-2635, 2636-2637, 2638-2639, 2640-2641, 2642-2643, 2644-2645, 2646-2647, 2648-2649, 2650-2651, 2652-2653, 2654-2655, 2656-2657, 2658-2659, 2660-2661, 2662-2663, 2664-2665, 2666-2667, 2668-2669, 2670-2671, 2672-2673, 2674-2675, 2676-2677, 2678-2679, 2680-2681, 2682-2683, 2684-2685, 2686-2687, 2688-2689, 2690-2691, 2692-2693, 2694-2695, 2696-2697, 2698-2699, 2700-2701, 2702-2703, 2704-2705, 2706-2707, 2708-2709, 2710-2711, 2712-2713, 2714-2715, 2716-2717, 2718-2719, 2720-2721, 2722-2723, 2724-2725, 2726-2727, 27

AL PRIMO: Ho fatto un'esperienza che mi ha fatto capire che non posso più vivere così. Ho deciso di cambiare vita. Ho deciso di dedicarmi a un lavoro che mi piace e che mi dà soddisfazione. Ho deciso di essere più presente nella vita dei miei cari. Ho deciso di essere più generoso e di aiutare chi ha bisogno. Ho deciso di essere più felice e di vivere ogni giorno come se fosse l'ultimo. Ho deciso di essere più amorevole e di dare tutto il mio cuore a chi mi è vicino. Ho deciso di essere più grato e di apprezzare ogni cosa che mi dà gioia. Ho deciso di essere più paziente e di accettare le cose come sono. Ho deciso di essere più forte e di superare ogni difficoltà. Ho deciso di essere più saggio e di imparare dalle mie esperienze. Ho deciso di essere più umile e di riconoscermi come un essere umano. Ho deciso di essere più libero e di seguire il mio cuore. Ho deciso di essere più vero e di essere me stesso. Ho deciso di essere più sano e di prendermi cura di me. Ho deciso di essere più sereno e di vivere in armonia con me stesso e con gli altri. Ho deciso di essere più completo e di realizzare il mio sogno. Ho deciso di essere più felice e di vivere la mia vita al massimo. Ho deciso di essere più amorevole e di dare tutto il mio cuore a chi mi è vicino. Ho deciso di essere più grato e di apprezzare ogni cosa che mi dà gioia. Ho deciso di essere più paziente e di accettare le cose come sono. Ho deciso di essere più forte e di superare ogni difficoltà. Ho deciso di essere più saggio e di imparare dalle mie esperienze. Ho deciso di essere più umile e di riconoscermi come un essere umano. Ho deciso di essere più libero e di seguire il mio cuore. Ho deciso di essere più vero e di essere me stesso. Ho deciso di essere più sano e di prendermi cura di me. Ho deciso di essere più sereno e di vivere in armonia con me stesso e con gli altri. Ho deciso di essere più completo e di realizzare il mio sogno. Ho deciso di essere più felice e di vivere la mia vita al massimo.

AL SECONDO...
es obiettivo e spaziale

to explain the observed differences in the response of the two species to the different treatments. The authors suggest that the differences in the response of the two species to the different treatments may be due to differences in the way the two species respond to the different treatments. For example, the authors suggest that the differences in the response of the two species to the different treatments may be due to differences in the way the two species respond to the different treatments.

[illegible][illegible]

DATE: 10/10/1964

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 05-01-2001 BY 60322 UCBAW

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and the goals that need to be achieved.

As shown in Table 1, the mean age of the subjects was 21.3 years (range 18-24 years). The mean height was 170.5 cm (range 160-180 cm) and the mean weight was 68.5 kg (range 55-85 kg). The mean duration of the study was 12.5 months (range 6-18 months). The mean duration of the study was 12.5 months (range 6-18 months).

• 100% Ambiental, 100% Económico, 100% Social y 100% Político. **El mundo JA**

señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que es otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

III

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."

Por su parte el artículo Art 2º y 3º de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

Artículo 2º.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

[illegible]

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad." (Subrayado fuera de texto).

En el Art 5º ibidem por su parte se establecen los objetivos de esta entidad de la siguiente manera:

Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
- 2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
- 3.- Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
- 4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
- 5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones

DE LAS CESANTIAS

Sobre el particular la Ley 91 de 1989 en su Art 15 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docentes, el cual señala lo siguiente:

Artículo 15º.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3.- Cesantías:

- A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.
- B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

La Ley 244 de 1995, fija el término para el pago oportuno de las cesantías

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

DE LAS CANTINAS

...the ... of ...

...the ... of ...

...

...

...the ... of ...

...the ... of ...

para los servidores públicos y establece las respectivas sanciones en el no cumplimiento de dichos plazos de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la liquidación de las Cesantías Definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la Resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.

Parágrafo.- En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta, deberá informárselo al penitencionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente qué requisitos le hacen falta anexar.

Una vez aportados los requisitos faltantes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 2º.- La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las Cesantías Definitivas del servidor público, para cancelar esta prestación social.

Parágrafo.- En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a éste.

Normatividad anterior modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, norma esta última que establece:

Artículo 4º. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5º. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este

DE LA INTERVENCION EN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN EL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS CESANTIAS

Téngase en cuenta que en el Decreto 2831 de 2005 previó la gestión que

En la actualidad, el gobierno federal ha emprendido una serie de medidas para mejorar la calidad de la educación en el país.

Una de las principales acciones es la implementación de programas de capacitación para los docentes, con el fin de actualizar sus conocimientos y habilidades. Asimismo, se ha fortalecido la infraestructura de las escuelas, mejorando las condiciones de trabajo y de estudio de los alumnos.

Además, se ha promovido la participación de la comunidad en la gestión escolar, a través de los consejos escolares. Esto permite que los padres de familia y los miembros de la comunidad contribuyan a la mejora de la calidad educativa en sus respectivas instituciones.

En conclusión, el gobierno federal ha tomado medidas significativas para mejorar la calidad de la educación en el país, buscando garantizar un futuro prometedor para todos los mexicanos.

En el ámbito de la salud, el gobierno federal ha implementado una serie de programas de prevención y promoción de la salud. Estos programas buscan reducir la incidencia de enfermedades crónicas y mejorar el bienestar de la población.

Además, se ha fortalecido el sistema de salud pública, mejorando la atención médica y la calidad de los servicios. Esto se logra a través de la inversión en infraestructura, la capacitación del personal de salud y la implementación de programas de control de calidad.

En la interacción entre la Secretaría de Educación y el Poder Judicial, se ha establecido un marco de colaboración para garantizar la calidad de la educación y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

En la actualidad, el gobierno federal ha emprendido una serie de medidas para mejorar la calidad de la educación en el país.

95

estaba a cargo de las Secretarías de Educación respecto a las prestaciones sociales de los docentes de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

PARAGRAFO PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 4º. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

[illegible][illegible]

1. The first of the two principles is that the government should not be involved in the production of goods and services. The second principle is that the government should not be involved in the distribution of goods and services. These two principles are the foundation of the free market system. The first principle is based on the idea that the government should not interfere with the private sector's ability to produce goods and services. The second principle is based on the idea that the government should not interfere with the private sector's ability to distribute goods and services. These two principles are the foundation of the free market system.

[illegible]

The Department of Health and Human Services, Office of the Assistant Secretary for Health, is pleased to announce the availability of a grant opportunity for the purpose of supporting research and development of new and improved medical devices. The grant is available to small businesses, non-profit organizations, and academic institutions. The grant is intended to support the development of new and improved medical devices that have the potential to improve the health and well-being of the American people. The grant is available for a period of 18 months and is intended to support the development of a prototype device. The grant is available for a period of 18 months and is intended to support the development of a prototype device. The grant is available for a period of 18 months and is intended to support the development of a prototype device.

1. The first step in the process of identifying a problem is to recognize that a problem exists. This is often done by comparing current performance with a desired state or goal. If there is a significant difference, a problem is identified.

2. Once a problem is identified, the next step is to define the problem more precisely. This involves determining the scope of the problem, the resources available, and the constraints that may be affecting the problem.

3. The third step is to analyze the problem. This involves identifying the causes of the problem and determining the relationships between different factors. This step is often done using tools such as fishbone diagrams or flowcharts.

4. The fourth step is to develop a solution. This involves brainstorming possible solutions and evaluating them based on their feasibility, effectiveness, and cost. The best solution is then selected and implemented.

5. The final step is to evaluate the results of the solution. This involves monitoring the performance of the system over time and comparing it to the desired state. If the problem has been solved, the process ends. If not, the process starts over.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

ARTÍCULO 7.º Indígenas de cualquier nacionalidad que se encuentren en el territorio de la República de Colombia, en el momento de la promulgación de la presente Ley, serán considerados como indígenas colombianos, y gozarán de los derechos y obligaciones que esta Ley establece para los indígenas colombianos.

ARTÍCULO 5º. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

Así mismo el Art 56 de la Ley 962 de 2005, "Ley Anti trámites" previo lo que referente a la racionalización de tramites respecto al Fonpremag:

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

JURISPRUDENCIA APLICABLE

Sobre particular se debe traer a colación un pronunciamiento reciente e imperante en los estrados judiciales donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que en providencia del 25 de septiembre de 2017¹ dentro del radicado interno (1669-15) el H. Consejo de Estado, sección Segunda se estableció lo siguiente:

"...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento de pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la acción –Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

- *Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.*
- *Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4º los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5º el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.*
- *A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serán reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para*

¹ Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: William Hernández Gómez. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). radicación número: 73001-23-33-000-2013-00638-01(1669-15). actor: Luz Marina Cruz Londoño. Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio Y Municipio De Ibagué

reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa a nombre del fondo..."

De acuerdo a la jurisprudencia en cita se tiene que la entidad que debe hacer frente a las pretensiones sobre la sanción moratoria por extemporaneidad en el pago de las cesantías es la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag con sus propios recursos y no la entidad territorial como lo ha venido sosteniendo dicho ente en sus argumentos de defensa y ello acoge fuerza cuando esta misma Corporación dentro de este mismo caso declara probada la excepción de fondo de inexistencia de la obligación propuesta por la entidad territorial.

Además, debe solicitarse de manera respetuosa se tenga en cuenta al momento de proferir el fallo, la reciente sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 de 18 de julio de 2018, número interno 4961-2015, que sobre el tema fija las siguientes pautas sobre la responsabilidad del ente territorial:

"3.2.1. Existencia de normas reglamentarias que regulan el reconocimiento de la cesantía en el sector docente.

116. Se precisa que en relación con los docentes oficiales, la Ley 962 de 2005 «Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos», previó en su artículo 56 que las prestaciones sociales de los afiliados al FOMAG, serán reconocidas y pagadas por dicho fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre los recursos de este patrimonio autónomo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente.

(...)

OCTAVO: A título de restablecimiento del derecho, condenar a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de retardo, a título de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, desde el 27 de junio de 2013 hasta el 7 de agosto de 2014, la cual se liquidará con base en la asignación básica devengada por el actor para la anualidad de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento de las cesantías ya sea parciales o definitivas, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre el pago de las cesantías, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada a juicio de acuerdo con la Ley anti tramites es en la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos por

the results of the study are presented in the following table. The data show that the majority of the respondents are male, and that the majority of the respondents are from the United States. The data also show that the majority of the respondents are from the United States, and that the majority of the respondents are from the United States.

The results of the study are presented in the following table. The data show that the majority of the respondents are male, and that the majority of the respondents are from the United States. The data also show that the majority of the respondents are from the United States, and that the majority of the respondents are from the United States.

3.3.1. Evaluation of the research instrument

The results of the study are presented in the following table. The data show that the majority of the respondents are male, and that the majority of the respondents are from the United States. The data also show that the majority of the respondents are from the United States, and that the majority of the respondents are from the United States.

The results of the study are presented in the following table. The data show that the majority of the respondents are male, and that the majority of the respondents are from the United States. The data also show that the majority of the respondents are from the United States, and that the majority of the respondents are from the United States.

3.3.2. Evaluation of the research instrument

The results of the study are presented in the following table. The data show that the majority of the respondents are male, and that the majority of the respondents are from the United States. The data also show that the majority of the respondents are from the United States, and that the majority of the respondents are from the United States.

el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

Por lo que en esa medida la entidad que represento no esta llamada ni obligada a responder por lo pretendido en este juicio por la parte demandante.

III EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

1. EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.-

Excepción que tiene como fundamento los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la excepción de la legitimación en la causa por pasiva, en este tipo de procesos no constituye excepción de fondo solicito se tenga en cuenta que la Secretaria de Educación Distrital no es quien autoriza ni determina a quien ni cómo debe reconocerse la cesantías parciales o definitivas. Es la Fiduciaria la Previsora S.A.

Legitimación de hecho en la causa se entiende como la relación procesal. La cual establece que se entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de está al demandado. Quien cita a otro y endilga a otro la conducta causante de la demanda, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se atribuya acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas.

La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado:

La falta de legitimación material en la causa por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo. Sin más, si la legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo, porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable, al ser una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso,

Señor Juez
JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ✓

E. S. D.

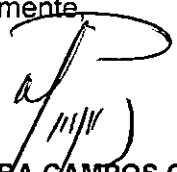
Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO /
 PROCESO 2018-00336 ✓
 ID 621627 ✓
 Demandante: 51772571 / FERRER NARVAEZ LUZ ALEIDA (1) ✓
 Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN DEL DISTRITO

MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 28.684.789, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (Encargada) de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 2770 del 22 de octubre de 2019, acta de posesión No. 1048 del 1 de noviembre de 2019, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 de Abril 2018, "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de representación judicial y extrajudicial de las de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.954.623 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No.141.955, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación judicial de la **Firma Herrera & Jiménez Consultores Legales SAS**, con NIT.900.997.204-9, debidamente registrada en el Registro de la Cámara de Comercio de la Firma, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente


MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS,
C.C. No. 28.684.789 ✓
T.P 183709 del C.S. de la J

Acepto,


CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA
C.C. 79.954.623
T.P. 141.955 del C.S. de la J.



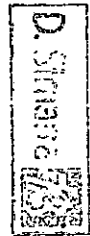


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR CAMPOS CARDENAS MIRALBA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 28684789 Y TARJETA No. 133709 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes, 16 de diciembre de 2019
BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 1048

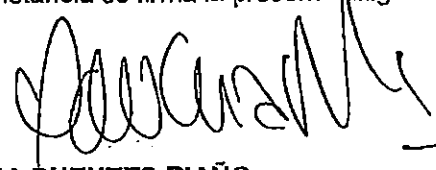
En Bogotá, Distrito Capital, el 1 de noviembre de 2019, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el(la) doctor(a) **MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28.684.789**, para tomar posesión del encargo en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, encargo otorgado con Resolución N° 2770 del 22 de octubre de 2019, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito.

Fecha de efectividad:

1 de noviembre de 2019

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 22 de octubre de 2019, hace constar que el(la) doctor(a) **MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28.684.789**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 del 19 de abril de 2017, para el desempeño en encargo del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 424 del 25 de julio de 2018 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS

C.C. N°: 28.684.789

Dirección: AV. CALLE 26 # 66-63

Teléfono: 310 233 6630

Revisó y Aprobó: **Celmira Martín Lizarazo**
Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó: **María Teresa Méndez Granados**
Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró: **Clara Alicia Parra Ramírez**
Profesional Universitario

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **2770** 22 OCT 2019

"Por la cual se efectúa un encargo para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 424 del 25 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la renuncia presentada por la Servidora Pública JENNY ADRIANA BRETON VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.511.051, la cual fué aceptada a partir del 1 de noviembre de 2019 mediante resolución N° 2524 del 18 de septiembre de 2019, el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que atendiendo a la necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que: "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Que, en aras de garantizar la prestación del servicio público, se hace necesario proveer mediante encargo la necesidad generada en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, por la situación administrativa de la titular del cargo, de conformidad con lo señalado en la Circular Externa del Departamento Administrativo de la Función Pública N° DAFP 100-11-2014 y los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.43 del Decreto N° 1083 del 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 648 del 19 de abril de 2017.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para encargar en la Oficina en mención a la Servidora Pública MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.684.789, a partir del 1 de noviembre del 2019 y hasta por el término de tres (3) meses o hasta que se provea de manera definitiva el empleo, evento que ocurra primero.

Que en los términos del artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 648 del 19 de abril de 2017, el encargado percibirá el salario y demás emolumentos del empleo en encargo siempre que ello no implique desmejora en sus condiciones laborales.

Que la Jefe de la Oficina de Personal mediante comunicación del 22 de octubre de 2019, certifica que la Servidora Pública MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.684.789, quien se encuentra nombrada en el empleo denominado Profesional Especializado código 222 grado 27, del cual ostenta derechos de carrera, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, tiene la experiencia suficiente y cumple con los requisitos necesarios para desempeñar en encargo el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo expuesto anteriormente, atendiendo a la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, es procedente encargar en el empleo referido con antelación, a la Servidora Pública MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS, a partir del 1 de noviembre del 2019 y hasta por el término de tres (3) meses o hasta que se provea de manera definitiva el empleo, evento que ocurra primero.

En consecuencia, este despacho



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

Hoja N° 2 de 2

RESOLUCIÓN N° **2770** DE 20 **22 OCT 2019**

Continuación de la resolución

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, nivel central, a la Servidora Pública MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.684.789, a partir del 1 de noviembre del 2019 y hasta por el término de tres (3) meses o hasta que se provea de manera definitiva el empleo, evento que ocurra primero, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Servidora Pública MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS, devengará el salario y demás emolumentos asignados al empleo en encargo, durante el tiempo que dure el mismo.

PARAGRAFO: La Servidora Pública MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS, no se separará del empleo del cual ostenta derechos de carrera, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27, asignado en la Oficina Asesora Jurídica, mientras desempeñe en encargo el empleo como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO. El encargo en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de que trata la presente resolución, terminará cuando se provea dicho cargo conforme a la Ley; sin que sea necesario la expedición de un nuevo acto administrativo.

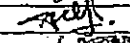
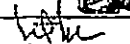
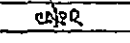
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Servidora Pública MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS, a la Oficina Asesora Jurídica y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos para ser insertada en la Hoja de Vida de la Servidora Pública CAMPOS CÁRDENAS, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha señalada en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **22 OCT 2019**


CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Fecha
Jenny Adrianna Bretón Vargas	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó	
Álvaro Fernando Guzmán Lucero	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó	
Celinia Martín Liznazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Controlista	Proyectó y Elaboró	

Avenida el Dorado No. 66-63
PBX 3241000
Fax 3153448
www.sedhobogota.edu.co
Información línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **424** DE

(25 JUL 2018)

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a la doctora CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.214, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 2º.- Notificar a la doctora CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a la Secretaría de Educación del Distrito y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Secretaría.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

25 JUL 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesor
Eunis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano
Margarita Hernández Valderrama - Contralista
Juliana Valencia Andrade - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Efraín Buitrago Arias - Secretario General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

DECRETO No. 212 DE.

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38, numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 ídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 6913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01

106

18

107

Continuación del Decreto N°.

212 DE

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3313000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°

210

DE

05 ABR 2018

Pág. 3 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue reafirmada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá-Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 7 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculada el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

212

DE

05. APR. 2018

Pág. 9 de 18

Continuación del Decreto N°.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral 14 del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Dégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3513000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieran sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 11 de 18

Continuación del Decreto N°.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.- Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 13 de 18

Continuación del Decreto No.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

matéria pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

129
"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisivos de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisivos de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8, N°. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813009
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 15 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ-WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ-WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo sus pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no impliquen notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 2813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB-BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**

134

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PENALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

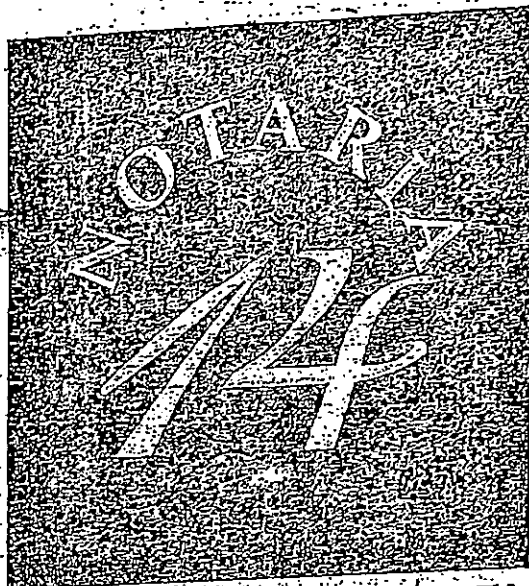
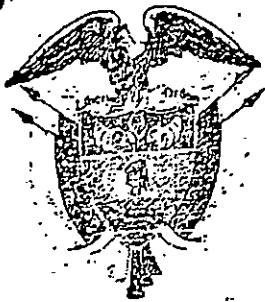
Elaboro: Paola Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial
Revisó: Litz Elena Rodríguez Quimbaya - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial
Aprobó: Andrés Mauricio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Wilmar Anselmo Borjas Durango - Subsecretaría Jurídica

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

135

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 53 No. 21 - 20 - TELS: 217 5570 - 211 7616
GALERIAS - BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA. COPIA DE LA ESCRITURA No. 0858

DE FECHA 03. DE MAYO DE 2018

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL

JENNY ADRIANA BRETON V.

MATRICULA INMOBILIARIA No.

ZONA:

JORGE LUIS BUELA S. HOYOS

NOTARIO

38

0858

03 DE MAYO DE 2018

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (1 EJ.) FOTOCOPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NO. 0858 DEL 03 DE MAYO DE 2018
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN CINCO (05)
HOJAS.

CON DESTINO A: APODERADA.

DADO EN BOGOTÁ D.C. 03 DE MAYO DE 2018
EL NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ D.C.



COPIA FIEL



COPIA FIEL



137



0858

ESCRITURA PUBLICA No. 00858.

NUMERO: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PODERBANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

APODERADA: JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

En la Ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, Republica de Colombia, a los Tres (3)

dias del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018) ante el

despacho de la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogota, a cargo de

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS.

Comparecio con minuta aseritista Doctora MARIA VICTORIA ANGULO

GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado

y residente en Bogota D.C., de estado civil soltera, identificada con la

cedula de ciudadanía numero 65.763.292 de laque en su calidad de

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, que actuando en virtud

del Decreto de nombramiento numero cero uno (001) del numero

(01) de enero de dos mil dieciocho (2018) preterido por el mismo

Mayor de Bogota D.C. y en virtud de la posesion mancomunada con el

(005) de diciembre (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) que se otorga

en nombre y representación del BOGOTIA DISMINUOS CIVIL Y

consideraciones.

PRIMERA.- Que mediante el presente instrumento se otorgan los

(212) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018) que se otorga

Mayor de Bogota D.C. y en virtud de la posesion mancomunada con el

despacho de la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogota, a cargo de

despacho de la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogota, a cargo de

despacho de la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogota, a cargo de

despacho de la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogota, a cargo de



Escritura No. 00858, otorgada el 03 de mayo de 2018, en la ciudad de Bogotá, D.C., ante el despacho de la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, a cargo de Jorge Luis Buelvas Hoyos.

Notario Publico, Jorge Luis Buelvas Hoyos, inscrita en el Registro de la Notaria de Bogotá, D.C., No. 14, en el tomo 1, folio 1, de la fecha.

SEGUNDA. Que, entre las funciones delegadas por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, en relación con las respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutelas, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, nacionalidad y funciones.

TERCERA. Que según el artículo 2 del Decreto Distrital doscientos doce (212) del cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), la facultad de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital;

2.2. Atender en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad;

2.3. constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales según las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo apoderado, otorgado deberá incluir, además de esta denominación, el nombre de la entidad distrital que representará;

2.4. Hacer las acciones judiciales y actuaciones administrativas que hubieren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos, que al

Nº 0858

PÁGINA No. 3



139

Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

CUARTA. Que la diversidad de funciones, asuntos y compromisos que debe cumplir la Secretaría de Educación del Distrito como jefe de la entidad, no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales y extrajudiciales asignados y/o delegados en los que es parte Bogotá Distrito Capital. Secretaría de Educación del Distrito, quien en la representación de la entidad ante cualquier corporación, funcionario o en el caso de la rama ejecutiva o sus organismos vinculados o adscritos a la rama judicial legislativa del poder público en cualquier decisión, actuación, diligencia o proceso, o bien sea calidad de demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos de los juicios y actuaciones respectivas.

Quinto. Que es necesario garantizar los principios de eficiencia, celeridad y desconcentración en el cumplimiento de las

funciones administrativas consagradas en el Código de Procedimientos

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3º de la Ley

41

140
Decreto Ley 1421 de 1993.

SEXTO: Que por lo expuesto, es necesario otorgar el poder general por el presente documento a la (el) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de la Secretaría de Educación del Distrito; debidamente acreditado y autorizado por las normas vigentes, para actuar en cumplimiento de las facultades que se le otorgan por el presente documento, para que en nombre y representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO para 1) ejercer la representación legal y extrajudicial de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO y 2) para que otorgue, revoque o sustituya poderes especiales al (los) apoderado (s) para que ejerzan la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito y ejecutar las atribuciones propias del mandato conferido.

Que por las anteriores consideraciones otorga el presente público instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA Por medio de la presente escritura pública confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a la doctora JENNY LADRIANA BRETON VARELA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá D.C., portadora de la cédula de ciudadanía número 47.541.004 expedida en Bucaramanga, Abogada con Tarjeta Profesional número 171158 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO para 1) ejercer la representación legal y extrajudicial de la Secretaría de Educación del

Distrito, de conformidad con el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto 1860 de 1994 (2.12) del cinco (5) de abril de dos mil ochocientos

(2018) y 2) para que otorgue, revoque o sustituya poderes especiales al (los) apoderado (s) para que ejerzan la representación legal en lo

judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito y ejecutar las atribuciones propias del mandato

0858

03 MAR 1968

141

SÉGUNDA. Para efectos del ejercicio del poder aquí contenido, la apoderada queda investida de facultades amplias y suficientes para:

- 1) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Secretaría de Educación del Distrito;
- 2) Otorgar, revocar, sustituir y reasumir poderes especiales con las facultades de Ley para la atención de los procesos, interponer recursos, presentar memoriales, atender los requerimientos administrativos y demás actuaciones en vía administrativa, judicial y extrajudicial;
- 3) Otorgar, revocar o sustituir poderes especiales para atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 195 del Código de General del Proceso y demás normas procesales concordantes;
- 4) Otorgar, revocar o sustituir poderes especiales, entre otras cuestiones, para que los apoderados, con facultades de representación legal y judicial, asistan a las audiencias de conciliación de todos los procesos judiciales, extrajudiciales, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación del Distrito;
- 5) Otorgar, revocar o sustituir poderes especiales para iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito;
- 6) En general, en otorgar, revocar o sustituir poderes especiales para que el(s) apoderado(s) representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, los organismos vinculados o adscritos de la rama judicial o legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos administrativos y actuaciones respecto a la defensa y protección de los intereses del Distrito.

TERCERA. Las facultades aquí otorgadas conllevan la autorización jurídica para otorgar, revocar o sustituir poderes especiales a fin de promover, iniciar o sustituir acciones o sumarios de Bogotá Distrito Capital.



Se otorga el poder a favor de la persona o personas que se señalan en el presente documento.

PZEHFVAV5TKWCQS

2017-013

Caracas, D.C.

Capital, Secretaría de Educación del Distrito, de orden administrativo, contractual, penal, laboral, civil, constitucional, contencioso administrativa, comercial y parte civil, que se requieran.

CUARTA: El presente poder terminará total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos en el evento en que el Alcalde Mayor reasuma, total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos, las competencias delegadas a la (el) Secretaría de Educación del Distrito, mediante el Decreto doscientos doce (212) del cinco de abril de dos mil dieciocho (2018), en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital.

QUINTA: Se presentan para protocolo conjuntamente con el presente instrumento copia de los siguientes documentos:

1. Decreto Distrital número cero cero uno (001) del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016) proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
2. Acta de Posesión número cero cero seis (006) del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016).
3. Resolución No. 354 del 09 de marzo de 2018.
4. Acta de Posesión número 53 del 14 de marzo de 2018.
5. Decreto Distrital número doce cinco doce (212) del cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA: Presente la doctora JENNY ADRIANA BRITTON VARGAS, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, declara que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y que lo ejercerá debidamente.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Feito en forma legal del contenido de este documento por los (las) comparecientes y advertidos (as) de la formalidad del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza.

0858

PAGINA No. 7

2018

SA0003673680

43

Se presentaron los siguientes documentos:

- * FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES
- * DECRETO DISTRITAL NÚMERO 001 DEL 1 DE ENERO DE 2016 PROFERIDO POR EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
- * ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 006 DEL 1 DE ENERO DE 2016
- * - RESOLUCIÓN No. 394 DEL 09 DE MARZO DE 2018
- * ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 058 DEL 14 DE MARZO DE 2018
- * DECRETO DISTRITAL NÚMERO 212 DEL 5 DE ABRIL DE 2018
- * ACTA DE REPARTO NOTARIAL

El presente instrumento público, se extendió en las hojas de papel notarial número SA0103673684, SA0303673683, SA0503673682, SA0003673680.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 57.600

Res-0858/2018 IVA: \$ 26.068

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 5.850

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.850

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN (Res. 033 y 044 de 2007, UIAF Ins. Adm. 07/07 Y 08/17, Supernotariado) SE DEJA

PLASMADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

NOMBRE: MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

C.C. No. 65.755.292

TELÉFONO

DIRECCIÓN

CIUDAD/MUNICIPIO

E-MAIL

PROFESIÓN/OFICIO

ACTIVIDAD ECONÓMICA

ESTADO CIVIL

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1574 DE 2016 SI

NO

CARGO

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

NOMBRE: JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

C.C. No. 54.110.51

TELÉFONO: 315 4112 461

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 14-39

CIUDAD/MUNICIPIO: Bogotá D.C.

E-MAIL: jenny.breton@bogota.gov.co

PROFESIÓN/OFICIO: Abogada



43

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Empleado Público*

ESTADO CIVIL: *soltera*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EL (LA, LOS) PODERDANTE(S):

Maria Victoria Angulo
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Indice Derecho

C.C. No.

Obrando en nombre y representación de BOGOTÁ DISTRITO

CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

EL (LA, LOS) APODERADO(S):

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Indice Derecho

C.C. No.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO CATORCE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

